

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que mediante aviso de fijación en lista del 18 de marzo de 2021, se corrió traslado de la liquidación presentada por la parte demandada, la cual en el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que la parte activa realizara pronunciamiento alguno.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 465

Rad. Juzgado: 2017-00590-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente dentro de este proceso, y se pasa a determinar la procedencia o no de la modificación oficiosa, respecto de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **GIOVANNI BRAVO LOZANO**, en contra de **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA y AGROINVERSIONES CALAMAR S.A.S.**

II. ANTECEDENTES.

2.1. Del proceso.

Con arreglo a la ley, por auto interlocutorio No.0006 adiado 17 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago deprecado en la demanda (Pdf 1.0. C.1. fl.8).

En providencia del 23 de julio de 2018, se decidió seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (Pdf 1.0. C.1. fls.16 a 19).

El 11 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte ejecutada presentó liquidación del crédito de la obligación demandada (Pdf 1.5. C.1.).

Mediante aviso de fijación en lista del 18 de marzo de 2021 (Pdf 1.7. C.1.), se corrió traslado de la liquidación del crédito, a efectos de que la parte demandante procediera a objetarla si fuere el caso. Transcurrido el término conferido no se presentó objeción alguna, por lo cual se procederá a analizar la liquidación presentada.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer lo concerniente frente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandada.

3.2. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Respecto de la modificación del crédito, es necesario precisar que la temática está contemplada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y, que una vez revisada la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte pasiva, se desprende que hay lugar a ello, para lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

- Es del caso precisar que luego de realizados los cálculos por parte del Despacho se observa que los valores aportados por el extremo pasivo como resultado de la liquidación del crédito, corresponden a los mismos valores obtenidos conforme a los lineamientos trazados por el ordenamiento jurídico interno, no obstante, como no se tuvo en cuenta que ya reposaba dentro del plenario, liquidación de crédito aprobada hasta el 12 de diciembre de 2019, la cual fue modificada mediante auto del 22 de julio de 2020 (Pdf. 1.0. C.1. fls. 24 a 26), se procederá por el Despacho a actualizar la respectiva liquidación hasta el día 23 de abril de 2021.
- Ahora bien, la liquidación que procederá a realizar el Despacho se hará de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago (Pdf 1.0. C.1. fl.8fl.8).
- Debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, que el presente proceso no ha estado suspendido por ninguna causal.
- Respecto de aplicación de abonos, se deja constancia que no aparecen acreditados en las diligencias haberse efectuado por parte de la pasiva suma por concepto de abonos directos, que en el momento de evidenciarse deberán imputarse primero a los intereses moratorios causados, de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil¹.

Así las cosas, el mandamiento de pago y la liquidación del crédito realizada por el Despacho se consolidan las siguientes sumas de dinero debidas a la fecha:

¹ Establece el código civil sobre la imputación del pago que:

“ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>.El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.

El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”

“ARTICULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

DEUDOR: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA y AGROINVERSIONES CALAMAR S.AS.

LETRA DE CAMBIO:

CAPITAL: **\$191.000.000,00**
INTERESES MORATORIOS (Desde 01 DE DICIEMBRE DE 2017 al 12 DE DICIEMBRE DE 2019): **\$101.936.700,00**
INTERESES MORATORIOS (Desde 13 DE DICIEMBRE DE 2019 al 23 DE ABRIL DE 2021): **\$63.311.406,67 (conforme a liquidación anexa)**

CAPITAL: **\$191.000.000,00**
TOTAL INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS: **\$165.248.106,67**
TOTAL: \$356.248.106,67

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

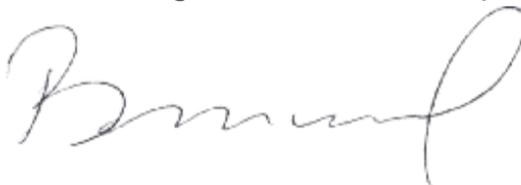
PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte pasiva, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **GIOVANNI BRAVO LOZANO**, en contra de **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA y AGROINVERSIONES CALAMAR S.A.S.**, por los argumentos enunciados en la parte considerativa, para lo cual se detallarán los correspondientes valores según cuadro adjunto a la presente providencia que hace parte integrante de la misma, para los fines inherentes a ésta:

LETRA DE CAMBIO:

CAPITAL: **\$191.000.000,00**
INTERESES MORATORIOS (Desde 01 DE DICIEMBRE DE 2017 al 12 DE DICIEMBRE DE 2019): **\$101.936.700,00**
INTERESES MORATORIOS (Desde 13 DE DICIEMBRE DE 2019 al 23 DE ABRIL DE 2021): **\$63.311.406,67 (conforme a liquidación anexa)**

CAPITAL: **\$191.000.000,00**
TOTAL INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS: **\$165.248.106,67**
TOTAL: \$356.248.106,67

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 042
hoy 28 de mayo de 2021.



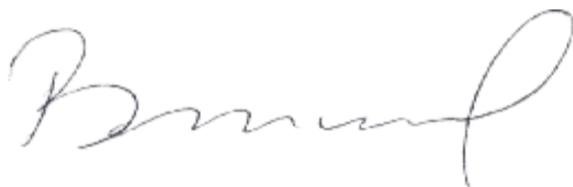
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

LETRA DE CAMBIO (\$191.000.000.00)
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 23 DE ABRIL DE 2021

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 191.000.000,00	dic-19	2,10%	18	\$ 2.406.600,00
\$ 191.000.000,00	ene-20	2,09%	30	\$ 3.991.900,00
\$ 191.000.000,00	feb-20	2,12%	30	\$ 4.049.200,00
\$ 191.000.000,00	mar-20	2,11%	30	\$ 4.030.100,00
\$ 191.000.000,00	abr-20	2,08%	30	\$ 3.972.800,00
\$ 191.000.000,00	may-20	2,03%	30	\$ 3.877.300,00
\$ 191.000.000,00	jun-20	2,02%	30	\$ 3.858.200,00
\$ 191.000.000,00	jul-20	2,02%	30	\$ 3.858.200,00
\$ 191.000.000,00	ago-20	2,04%	30	\$ 3.896.400,00
\$ 191.000.000,00	sep-20	2,05%	30	\$ 3.915.500,00
\$ 191.000.000,00	oct-20	2,02%	30	\$ 3.858.200,00
\$ 191.000.000,00	nov-20	2,00%	30	\$ 3.820.000,00
\$ 191.000.000,00	dic-20	1,96%	30	\$ 3.743.600,00
\$ 191.000.000,00	ene-21	1,94%	30	\$ 3.705.400,00
\$ 191.000.000,00	feb-21	1,97%	30	\$ 3.762.700,00
\$ 191.000.000,00	mar-21	1,95%	30	\$ 3.724.500,00
\$ 191.000.000,00	abr-21	1,94%	23	\$ 2.840.806,67
			TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
			491	\$ 63.311.406,67

INTERESES DE MORA	\$ 63.311.406,67
--------------------------	-------------------------



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**